

## SESIONES ORDINARIAS

2005

# ORDEN DEL DIA N° 3331

### COMISION DE OBRAS PUBLICAS

Impreso el día 17 de noviembre de 2005

Término del artículo 113: 28 de noviembre de 2005

SUMARIO: **Tierras** fiscales. Prohibición de actos jurídicos o administrativos relacionados con la enajenación de las mismas. **Chaya**. (459-D.-2004.)<sup>1</sup>

#### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Obras Públicas ha considerado el proyecto de ley de la señora diputada Chaya por el que se prohíbe la realización de convenios, concesiones, contratos, permutas o cualquier acto jurídico o administrativo relacionado con la enajenación de tierras fiscales; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 1° de noviembre de 2005.

*Hugo D. Toledo. – Liliana A. Bayonzo. – Ricardo A. Wilder. – José A. Romero. – Gustavo J. A. Canteros. – Roque T. Alvarez. – Miguel A. Baigorria. – Carlos J. Cecco. – María L. Chaya. – José C. G. Cusinato. – Gustavo E. Ferri. – José O. Figueroa. – Irma A. Foresi. – Alfredo A. Martínez. – Tomás R. Pruyas. – Carlos A. Sosa.*

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Prohíbese la realización de convenios, concesiones, contratos, permutas o cualquier otro acto jurídico o administrativo que implique el uso, la enajenación de tierras fiscales, el otorgamiento de garantías o avales de cualquier naturaleza, en compensación o usufructo o pago de éstas a organismos internacionales bajo cualquier modalidad, sea permanente o transitoria.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*María L. Chaya. – Miguel A. Baigorria. – Zulema B. Daher. – Teresa H. Ferrari de Grand. – José O. Figueroa. – Oscar R. González. – Atlanto Honcheruk. – Celia A. Isla de Saraceni. – Arnoldo Lamisovsky. – Cecilia Lugo de González Cabañas. – Marta Palou. – Luis A. Sebriano. – Enrique Tanoni. – María A. Torrontegui. – Saul E. Ubaldini.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Obras Públicas, al considerar el proyecto de ley de la señora diputada Chaya por el que se prohíbe la realización de convenios, concesiones, contratos, permutas o cualquier acto jurídico o administrativo relacionado con la enajenación de tierras fiscales, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Hugo D. Toledo.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El artículo 41 de la Constitución Nacional con claridad meridiana establece como derecho operativo el goce de un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras y el deber obligación inexcusable de preservarlo.

Va de suyo que la norma citada impone a las autoridades que provean la protección de este derecho íntimamente relacionado con el derecho natural y positivo a la vida; así es como imperativamente

<sup>1</sup> Reproducido.

determina la utilización racional de los recursos naturales, la preservación del patrimonio natural, cultural, la diversidad biológica, la educación ambiental y la información.

Se indica expresamente que corresponde a la Nación dictar normas que contengan los presupuestos mínimos de protección con criterio federal, sin lesionar los que competan a las provincias argentinas.

En esa inteligencia presenté un proyecto de ley, contenido en expediente 258-D.-02, que aspiro sea tratado en tiempo y forma, enriquecido y perfeccionado por mis colegas legisladores.

Por su parte el inciso 5, concordante con el inciso 23 del artículo 75 de la Ley Suprema, taxativamente determina como atribución, facultad o potestad del Congreso de la Nación “disponer del uso y de la enajenación de las tierras de propiedad nacional”, y es en relación a ésta, objeto del presente proyecto.

Sabemos que el derecho al medio ambiente es un derecho humano de todos los que habitamos el territorio de la Nación Argentina, las grandes extensiones de tierras fiscales nacionales posibilitan el ejercicio pleno del mismo.

Sin embargo los intereses foráneos de organismos internacionales y la antinacional conducta de argentinos que cumplen circunstanciales funciones, o no, en el Estado nos alertan a efectos de que expresamente el derecho público nacional prohíba el uso o enajenación de lo que es taxativamente patrimonio del conjunto del pueblo argentino, bajo cualquier modalidad contractual, sea transitoria o permanente, por compensación o pago de deudas o como garantía o aval por las contraídas, asumidas o no.

Por lo expuesto, solicito a los señores legisladores la aprobación del presente proyecto de ley.

*María L. Chaya. – Miguel A. Baigorria.  
– Zulema B. Daher. – Teresa H. Ferrari  
de Grand. – José O. Figueroa. – Oscar  
R. González. – Atlanto Honcheruk. –  
Celia A. Isla de Saraceni. –Arnoldo  
Lamisovsky. – Cecilia Lugo de  
González Cabañas. – Marta Palou. –  
Luis A. Sebriano. – Enrique Tanoni. –  
María A. Torrontegui. – Saul E.  
Ubal dini.*